

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
 MEDELLÍN

Octubre 7 de 2021

05001-41-05-001-2021-00180-00

Revisada la presente demanda, promovida por PABLO EMILIO BOHÓRQUEZ GALLEGUO contra COLPENSIONES, esta judicatura concluye que no es competente para el trámite de la misma, toda vez que, las pretensiones de la demanda superan los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$18.170.520), para el año en que se presentó la demanda (2021), pues, a pesar que la parte demandante las estima inferior en el correspondiente acápite, este despacho realizada la cuantificación de lo pretendido, refleja el siguiente resultado:

Fecha de cálculo	01/02/2021
Tasa diaria	0,1076301%

Fecha de mora	Diferencia en días	Valor cuota	Tasa diaria	Valor presente
11/12/2019	418	\$ 33.584.076	0,10763%	\$ 15.109.273
12/12/2019	417	\$ 569.713	0,10763%	\$ 255.697
01/01/2020	397	\$ 933.730	0,10763%	\$ 398.975
01/02/2020	366	\$ 933.730	0,10763%	\$ 367.821
01/03/2020	337	\$ 933.730	0,10763%	\$ 338.677
01/04/2020	306	\$ 933.730	0,10763%	\$ 307.522
01/05/2020	276	\$ 933.730	0,10763%	\$ 277.373
01/06/2020	245	\$ 933.730	0,10763%	\$ 246.219
01/07/2020	215	\$ 933.730	0,10763%	\$ 216.070
01/08/2020	184	\$ 933.730	0,10763%	\$ 184.915
01/09/2020	153	\$ 933.730	0,10763%	\$ 153.761
01/10/2020	123	\$ 933.730	0,10763%	\$ 123.612
01/11/2020	92	\$ 933.730	0,10763%	\$ 92.458
01/12/2020	62	\$ 1.867.460	0,10763%	\$ 124.617
01/01/2021	31		0,10763%	\$ 0
			<b>TOTAL</b>	<b>\$ 18.196.990</b>

En este sentido entonces, necesario es revisar lo previsto por el artículo 12 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, que reza:

*“Competencia por razón de la cuantía. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.*

*Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.*

*Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”*

Una vez observada la norma en cita de cara a los elementos propios que se ventilan al interior del presente asunto, se encuentra por parte de este despacho judicial que las pretensiones de la demanda superan la suma dineraria equivalente a los veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como se pasa a explicar.

Al respecto debe tenerse en cuenta que la demanda fue presentada el 23 de marzo de 2021, que se constituye en el hito para cuantificar las pretensiones, de conformidad con el artículo 26 del Código General del Proceso, que resulta aplicable en materia laboral y de la seguridad social, en virtud de lo dispuesto por el artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

Así las cosas, se ordena la remisión del presente expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea sometido a reparto entre los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín (Reparto) para que conozcan del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral promovida por PABLO EMILIO BOHÓRQUEZ GALLEGO contra COLPENSIONES, en atención a que este Despacho Judicial carece de competencia para conocerla en razón a la cuantía.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se ordena la remisión del presente expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea sometido a reparto entre los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín, para que conozcan del presente asunto.

Notifíquese,

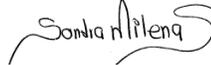
El Juez,



JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO

**HAGO CONSTAR**

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 0117 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **08 DE OCTUBRE DE 2021** A LAS 8:00 A.M. PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>



SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA  
Secretaria